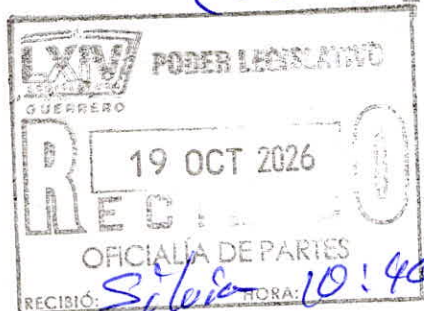


PODER LEGISLATIVO

DIP. ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA



Oficio Número: HCEG/PMD/3ERO/EIGR/237/2026

Asunto: Se turna solicitud para trámite correspondiente.

Chilpancingo De los Bravo, Guerrero, a 15 de octubre de 2026

MTRO. JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito turnar a esa Secretaría el **oficio número 1939/2026**, suscrito por el **Lic. Jaime Ramírez González, Coordinador Auxiliar**, mediante el cual **informa sobre la no aceptación de una recomendación, adjuntando copia de la resolución y de las constancias de seguimiento que sustentan dicha determinación.**

Lo anterior, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se realice el trámite parlamentario correspondiente y se dé el seguimiento que legalmente proceda, tomando en consideración la documentación anexa y las disposiciones normativas aplicables.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE





SECCIÓN: SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE: CDHEG-DRZN/011/2023-II
RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN 026/2026
OFICIO NUM.: 1939/2026
ASUNTO: SE INFORMA LA NO
ACEPTACIÓN DE LA
RECOMENDACIÓN.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

RECIBIDO: 2147

HORA: 11:55 AM

Chilpancingo de los Bravo, Gro, a 12 de octubre del 2026.
"2026, Año de Margarita Maza Parada".

DIP. ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

CON AT'N
DIP. ARACELI OCAMPO MANZANARES.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS.

En atención a las instrucciones de la Mtra. Cecilia Narciso Gaytán, Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por este conducto informo a usted que, con motivo de la queja presentada por la **C. Maribel Arias Morales**, en contra del Profesor. Jesús Bernardo Pérez Díaz, Maestro de la Escuela Secundaria Técnica No. 91, "Raful Krayen Sánchez", de la localidad de Tecapulco, municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por vulneración a los derechos humanos de su menor hija M1 (Cristal Guadalupe Pina Arias), al derecho a la libertad sexual y normal desarrollo psicosexual, al derecho de las mujeres menores a una vida libre de violencia, a la educación, principio del interés superior de la niñez, a la integridad y seguridad personal de la mujeres menores de edad y al trato digno, se radicó el expediente **CDHEG-DRZN/011/2023-II**, en el que con fecha 4 de septiembre del 2025, se emitió la **Recomendación 026/2025**, dirigida al Secretario de Educación del Estado Guerrero, recomendándole los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERA. Se le recomienda de manera respetuosa a usted C. Secretario de Educación Guerrero, que con la presente de vista al Órgano Interno de Control, para que anexe la presente en el expediente personal de SPR, profesor de la escuela secundaria técnica "Raful Krayem" de Tecapulco, municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por haber vulnerado los derechos humanos de M1, al derecho a la libertad sexual y normal desarrollo psicosexual; al derecho de las mujeres menores a una vida libre de violencia; a la educación; principio del interés superior de la niñez; a la integridad y seguridad personal, de las mujeres menores de edad y al trato digno; previstos por los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 3º y 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales citados en esta resolución. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado.

SEGUNDA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Secretario de Educación, que en términos del artículo 73, fracción IV, de la Ley General de Víctimas, se haga una disculpa pública, en la que se reconozcan los hechos, se acepte la responsabilidad de SPR, respecto a los mismos, en presencia de Q, M1 y personal de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado; lo anterior, con motivo de la vulneración a los derechos humanos de violencia de género, a la libertad sexual y normal desarrollo psicosexual; al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; a la educación; al principio del interés superior de la niñez; a la integridad y seguridad personal; al derecho de las mujeres menores de edad y al trato digno. Debiendo remitir a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA: De igual manera, gire sus instrucciones a quien corresponda y se diseñen e implementen los mecanismos, lineamientos y demás acciones necesarias que seguirán los docentes y directores de escuelas secundarias; donde se aplique el Protocolo para la Prevención del Abuso Sexual en Niñas, Niños y Adolescentes, vigente a partir del 7 de marzo del 2018, con la finalidad de erradicar y prevenir actos de acoso sexual en agravio de las adolescentes como fue el caso de M1, que originó la emisión de esta recomendación; así mismo se impartan cursos al personal docente de la escuela secundaria técnica "Raful Krayem" de Tecapulco, municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, sobre los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes de acuerdo con los artículos 73, fracción II y 81, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Debiendo informar a esta Comisión acerca del cumplimiento a lo recomendado.

CUARTA. Asimismo, como medida de reparación del daño, se le recomienda girar sus instrucciones a quien corresponda para que se brinde atención psicológica a M1, a fin de restablecer su salud física y superar el trauma que se le haya causado por la vulneración a sus derechos humanos, toda vez de que fue objeto de abuso sexual, por SPR, profesor de la escuela secundaria técnica "Raful Krayem" de Tecapulco, municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, lo anterior, en términos del artículo 4,

fracciones I y V, de la Ley número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado y de la Ley General de Víctimas, citadas en este documento. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado”.

Resolución que fue debidamente notificada el 4 de septiembre del 2025, a la autoridad destinataria mediante oficio 499/2025, de la misma fecha, siendo por oficio de fecha 5 de noviembre del 2025, que el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Educación Guerrero, informó la Aceptación de la Recomendación, lo que fue notificada a la parte quejosa el 21 de enero de 2026, vía Correos de México, mediante oficio 022/2026, de fecha 8 de enero del mismo año.

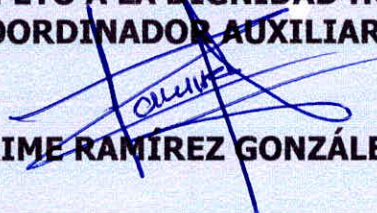
No obstante la manifestación de Aceptación, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Educación Guerrero, mediante oficio 1.0.1/2026/0704, de fecha 28 de enero de 2026, informó la negativa para dar cumplimiento a los puntos resolutivos de la Recomendación, bajo el argumento de que del dictamen emitido dentro del expediente número UAJ-C.G.-17/2022, de fecha 14 de noviembre de 2022, se determinó que el trabajador Jesús Bernardo Pérez Díaz, no era responsable de las imputaciones hechas en su contra, postura que reiteró a través de los oficios 1.0.1/2026/2816 y 1.0.1/2026/5998, de fechas 16 de abril y 3 de septiembre de 2026.

Derivado de ello, mediante oficios 560/2026 y 1372/2026, de fechas 27 de abril y 18 de agosto del 2026, se le informó al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Educación, que al haber sido aceptada se obliga a su cumplimiento en términos de lo dispuesto por los artículos 92, de la Ley 696, de esta Comisión local, y 137 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de aplicación supletoria, concediéndole un plazo de 10 días Hábiles para remitir constancias de cumplimiento, sin que se recibieran; razón por la cual, con esta fecha, se determinó tener por incumplida la Recomendación 026/2025.

En tal virtud, a través del presente me permito hacer de su conocimiento, a fin de que tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 8, 15, fracción III y IV, 27, fracción XXII y XXIII, y 94, de la Ley Número 696 de esta Comisión de los Derechos Humanos, se inicie el procedimiento especial en materia de derechos humanos previsto en los artículos 321, 322 y 323, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, y en su momento se determine sobre la comparecencia de la autoridad destinataria de la Recomendación 026/2025, para que de manera pública exprese los motivos de su negativa de cumplimiento. **Adjunto al presente copias de la resolución y del seguimiento que sustentan lo informado.**

Sin otro asunto en particular, me es grato enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE
"POR EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA"
EL COORDINADOR AUXILIAR

LIC. JAIME RAMÍREZ GONZÁLEZ

Vo. Bo.



MTRA. MARBELLA AZABAY URIÓSTEGUI
SECRETARÍA EJECUTIVA

C.C.P. La C. Maribel Arias Morales, para su conocimiento y seguimiento. Ciudad.